



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje”, R.U.T. Nº 96.924.520-5**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 490 /

PUNTA ARENAS, 30 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de julio de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Punta Arenas, Don Sergio Fernando González Santana, inició proceso de fiscalización respecto al **Organismo Técnico de Capacitación, “Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje”, R.U.T. Nº 96.924.520-5**, domiciliada en Av. Los Leones Nº 2108, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por Don Ramiro Díaz Tapia, RUT Nº 7.897.750-7, respecto del curso, **“Calidad de Servicios en la Atención al Cliente”**, código Sence Nº 1237822528, código de acción Nº 4.570.689, a ejecutarse en el Hotel Diego de Almagro, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, en las fechas comprendidas desde el 29 hasta al 29 de julio de 2013, específicamente en el horario de las 09:00 hasta las 14:00 horas, por el Organismo Técnico de Capacitación, **Organismo Técnico de Capacitación, “Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje”, R.U.T. Nº 96.924.520-5**. Es del caso mencionar que la acción de capacitación en comento fue comunicada al Sence por Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, **“Centro Español Intermedio para Capacitación”, RUT: 74.252.300-4**.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a. Que el relator del curso, Sr., Jose Nogueira, RUT: 12.721.399-2, no se encuentra autorizado en el registro Nacional de Relatores del Sence.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.12) N° 461 de fecha 16 de agosto de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la Otec "Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje".

4- A la fecha, en la Dirección Regional el Organismo Técnico de Capacitación, no ha presentados los descargos correspondientes.

5.- Que en referencia a la no presentación de los descargos es menester indicar lo siguiente;

La Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional del Sence, efectúa el proceso de fiscalización al Organismo Técnico de Capacitación, y analizado los mismos en forma objetiva, la Otec ejecuta una acción de capacitación con un relator no autorizado, en el considerando segundo de la presente resolución, en el contexto de la acción de capacitación N° 4.570.689. En efecto, teniendo en consideración la disposición establecida en el Reglamento General, artículo N° 15 de la ley N° 19.518. De igual Forma en el análisis efectuado, se establece que la irregularidad constatada implica que la Otec imparte un curso, según en el considerando segundo de la presente resolución, no tomando las medidas conducentes para autorizar al relator en el registro nacional de relatores Sence, por tanto, esta ha incurrido en infracción, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 76 reglamento de la Ley 19.518.

6.- Que el informe de fiscalización folio N° 118 de fecha 03 de octubre de 2013, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta del infractor, en razón que el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no presenta los descargos respectivo. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitador, **“Centro de Capacitación y Tecnologías del Aprendizaje”, R.U.T. N° 96.924.520-5**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

- a. Multa equivalente a 3 UTM, en razón a “No contar con el relator autorizado”, en específico, el relator no se encuentra autorizado en el registro nacional de relatores Sence, infracción que se encuentra tipificado en el Art. 76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto Supremo N° 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/ o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




GLADYS TORRES GALLARDO
DIRECTORA REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

GTG/SGS

Distribución:

- Representante Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Nivel Central ✓
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96924520 - 5	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍAS DEL APRENDIZAJE S.A		
Región	De Magallanes y de la Antartica Chilena	N° Resolución	490	
Monto	3	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	30/10/13	Hora de Ingreso	12:17:45	Login de ingreso	9140381	SERGIO FERNANDO GONZALEZ SANTANA
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------------------